

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.055

Sábado 12 de Mayo de 2018

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1396871

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Servicio Nacional de Menores

#### DESIGNA FUNCIONARIOS A CONSIDERAR COMO SUJETOS PASIVOS DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.730

(Resolución)

Núm. 1.373 exenta.- Santiago, 2 de mayo de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.465, de 1979; en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado; en el decreto supremo de nombramiento N° 307, de 2018 (en trámite), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, el ejercicio de la función pública con probidad y transparencia, es prioridad de la Administración del Estado y, en dicho contexto se procedió a la dictación de la denominada Ley del Lobby, con el objeto de contribuir a su fortalecimiento en las relaciones con los Órganos del Estado, en particular, regulando la publicidad de la actividad de lobby y, de las demás gestiones que representen intereses particulares.

2° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° inciso 1°, de la Ley N° 20.730, se consideran como sujetos pasivos de Ley del Lobby, los servidores que se indican, entre los cuales se contempla a los Jefes de Servicios y a los Directores Regionales de los Servicios Públicos, señalando el inciso 2° de la norma, que se extenderán las obligaciones que ésta contiene para los sujetos pasivos, a todas aquellas personas que, en razón de su cargo, tengan atribuciones decisorias y, reciban por ello regularmente una remuneración.

3° Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado, la autoridad competente debe individualizar, el primer día hábil del mes de mayo, la nómina de autoridades o funcionarios descritos en el párrafo precedente.

4° Que, por resolución exenta N° 1.001, de 26 de abril de 2017, complementada por la resolución exenta N° 1.133, de 11 de mayo de 2017, ambas de la Dirección Nacional del Sename, se designaron funcionarios a considerar como sujetos pasivos de Ley del Lobby.

5° Que, el artículo 3°, de la ley N° 20.730, al establecer los servidores públicos que deben considerarse como sujetos pasivos de Lobby, dispone: "Para efectos de esta ley, son sujetos pasivos los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios

CVE 1396871

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

públicos, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores.

También estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9°.

6° Que, a su vez, el artículo 5° del decreto supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de la Ley N° 20.730, dispone: "Otros sujetos pasivos. Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad. La nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública".

7° Que, esta Autoridad ha estimado pertinente incorporar nuevos cargos y funcionarios a los ya existentes, como sujetos pasivos de Lobby, para los efectos de la Ley N° 20.730 y su Reglamento, en razón de contar con potestades para adoptar decisiones de relevancia o de influir de manera determinante en quienes cuentan con esas facultades.

Resuelvo:

1° Designase como sujetos pasivos de lobby o gestiones de intereses particulares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.730 y, del artículo 5° del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a la funcionaria que se indica y a aquellos servidores que desempeñan los cargos y/o funciones que se señalan:

- a) Jefe/a de Asesores del/la Directora/a Nacional del Servicio Nacional de Menores.
- b) Danae Fuentes Ferrera, Asesora de Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores.
- c) Jefatura del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional.
- d) Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional.
- e) Jefatura del Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Nacional.
- f) Jefatura del Departamento de Auditoría de la Dirección Nacional.
- g) Jefatura del Departamento de Protección y Restitución de Derechos de la Dirección Nacional.
- h) Jefatura del Subdepartamento de Personas de la Dirección Nacional.
- i) Jefatura del Departamento de Justicia Juvenil de la Dirección Nacional.
- j) Jefatura del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional.
- k) Jefatura del Subdepartamento de Supervisión Financiera Nacional del Sename.
- l) Jefatura del Subdepartamento de Transferencias.
- m) Jefatura de la Unidad de Infraestructura e Inversiones.
- n) Jefatura de la Unidad de Salud.

2° Los servidores singularizados precedentemente deberán dar cumplimiento a los deberes contenidos en la ley N° 20.730, así como en su reglamento y, a las demás disposiciones que sobre la materia se impartan.

3° Déjense sin efecto las resoluciones exentas N° 1.001, de 2017, y N° 1.133, de 2017, ambas de la Dirección Nacional del Sename.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Susana Tonda Mitri, Directora Nacional, Servicio Nacional de Menores.